



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

Nº: 02 -2011-CR /GRM

Fecha: 15 – 03 – 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

POR CUANTO:

El Consejo Regional Moquegua ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2011, el sustento del Dictamen N° 001-2011-CE/PAAR/CR/GRM, de la Comisión Especial Programa PAAR, designada el 10.02.2011, mediante acuerdo de Consejo Regional N° 005-2011-CR/GRM;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, y lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, estando a lo dispuesto en los incisos a) y j) del artículo 52° de la Ley N° 27867, son funciones específicas del Gobierno Regional en materia pesquera formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de pesquería y producción acuícola de la región; también es competente para vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas; así como para dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes. Funciones que debe cumplirlas en aras de un reordenamiento del PAAR.

Que, según lo dispuesto en los incisos c) y h) del artículo 53° de la Ley N° 27867, en materia ambiental, el Gobierno Regional es competente para Formular, coordinar conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre uso racional de los recursos naturales. Funciones que también debe cumplirlas para velar por una adecuada explotación del recurso marino materia del Programa.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2007-CR/GRM se crea el PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL (PAAR), como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta, Programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Moquegua; Ordenanza que no obstante ser modificada por las Ordenanzas Regionales N° 005-2007-CR/GRM y la N° 11-2010-CR/GRM; sin embargo esta normatividad resulta ambigua, inapropiada y con muchos vacíos que no permiten su debida aplicación en el funcionamiento del PAAR, debido a la falta de una adecuada sustentación técnica sobre las que fueron dadas; situación que provoca el





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

Nº: 02 -2011-CR /GRM
Fecha: 15 - 03 - 2011

incremento de embarcaciones artesanales y una mayor captura de anchoveta y especies asociadas sin poder medir los impactos que ocasionarían al ecosistema marino; como así está señalado en el Informe Técnico N° 001-2011-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO/DEPP; emitido por la Dirección Regional de la Producción por lo que es necesaria una evaluación técnica científica realizada por el IMARPE sobre la biomasa del recurso anchoveta y especies asociadas en la zona sur, ámbito del PAAR, a efectos de determinar un adecuado esfuerzo pesquero en términos de volúmenes de captura, número de embarcaciones pesqueras artesanales, además de establecer áreas delimitadas de pesca, cumplimiento de la normatividad sanitaria y un adecuado sistema de control y vigilancia que garanticen una explotación racional y sostenible del recurso objetivo; circunstancia que exige el ejercicio y debido cumplimiento de las funciones del Gobierno Regional, mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo a los fundamentos 23 y 24 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00024-2007-PI/TC, ha quedado establecido que el Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR, se interpreta como la regulación de un régimen especial de pesca de anchoveta única y exclusivamente para el consumo humano directo; Pero da el caso que, según los hechos sustentados en el Informe Técnico N° 001-2011-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO/DEPP y sus antecedentes, no se está cumpliendo con el fin para el que fue creado; hecho que amerita una adecuada reestructuración, un especial reordenamiento normativo que lo regule, así como la constitución de un órgano administrativo que, de manera participativa, contribuya con el logro de sus fines y la administración de los recursos provenientes del Programa aludido.

Que, estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en tanto que el inciso a) del artículo 37° de la misma ley señala que el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional; precisando el artículo 38° de la citada Ley, que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y reglamentan materias de su competencia; por lo que, ante las circunstancias adversas dadas, que no permiten hacer la evaluación y análisis correspondiente del PAAR por lo que se propone dicte la presente Ordenanza Regional suspendiendo temporalmente los efectos de la normativa que lo regula y como consecuencia de ello se suspenda también todo acto operativo y administrativo relacionado a dicho PAAR.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, Dictamen N° 001-2011-CE/PAAR/CR/GRM, de la Comisión Especial designada con Acuerdo de Consejo N° 005-2011-CR/GRM, Informe técnico N° 001-2011-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO/DEPP y el Informe legal N° 008-2011-DRAJ/GRMOQ; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta de la sesión



Gobierno Regional
Moquegua
Consejo Regional

Ordenanza Regional

Nº: 02-2011-CR/GRM

Fecha: 15-03-2011

extraordinaria del Consejo Regional del 15 de marzo del 2011, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 003-2007-CR/GRM, SUS MODIFICATORIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1º.- SUSPENDER temporalmente los efectos jurídicos de la Ordenanza Regional Nº 003-2007-CR/GRM y sus modificatorias por la Ordenanza Regional Nº 005-2007-CR/GRM, la Ordenanza Regional Nº 11-2010-CR/GRM y demás normas complementarias; y en consecuencia se dispone la suspensión temporal de toda actividad y trámite administrativo relacionados con el Programa de Apoyo Alimentario Regional (PAAR).

Artículo 2º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Moquegua, para su promulgación.

Moquegua, Quince de Marzo del año Dos mil Once.



Gobierno Regional de Moquegua
[Signature]
MARCELO TITO VALERIANO
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil once



Gobierno Regional Moquegua
[Signature]
Ing. Martín J. Vizcarra Cornejo
PRESIDENTE REGIONAL